

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024.

AUTO INTER No. 1114

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANINDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
gerencia@mcbrownferro.com

DEMANDADO: NANCY JOHANA VELEZ CAICEDO, C.C 1130617443
nancyve@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00010-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la señora NANCY JOHANA VELEZ CAICEDO, C.C 1130617443 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora NANCY JOHANA VELEZ CAICEDO, C.C 1130617443 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

JUEZA

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5fb01ffa26ad1ca10e3ad9f4f0d43dd2ae88146623d8c4719506cc0412d739**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024.

AUTO No. 1115

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT. 860.034.313-7

notificacionesjudiciales@davivienda.com

danyela.reyes072@aecea.co ,

notificaciones.davivienda@aecea.co y

notificacionesjudiciales@litigando.com

DEMANDADO: SANDRA LORENA BOLAÑOS GARCIA C.C 31324142

lopre84@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00021-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la señora SANDRA LORENA BOLAÑOS GARCIA C.C 31324142 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora SANDRA LORENA BOLAÑOS GARCIA C.C 31324142 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6616c9ff10d2360d51504a6fdf279350ba4ddb2508b476a01b727845931343b2**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de mayo de 2.024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con memoriales de aceptación al cargo de liquidador. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 02 de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1096

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: **JAVIER ROLANDO ROSERO CC.98.398.256**
Acreedores: BANCO ITAÚ
BANCO BBVA
BANCO POPULAR
COOPERATIVA COFINAL
ICETEX
Radicación: 760014003001-**2024-00099-00**

De acuerdo a la constancia secretarial, se evidencia que el Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNÁNDEZ aceptó el cargo de liquidador, por ende, se le dará posesión del cargo y se le enviará el link del expediente para el cumplimiento de sus funciones.

Se allega memoriales por parte de los liquidadores LUIS FERNANDO CAICEDO FERNÁNDEZ del 16 de abril de 2024 y GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ del 22 de abril de 2024, aceptando el cargo de liquidador, por ende, se le dará posesión al Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNÁNDEZ, como quiera que fue el primero en aceptar el cargo de liquidador. Así las cosas, se le enviará el link del expediente para el cumplimiento de sus funciones

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste los memoriales frente el nombramiento al cargo de liquidador por parte de los doctores GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ y LUIS FERNANDO CAICEDO FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: TENER posesionado desde la fecha, al Dr. **LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ** como liquidador de este proceso, a quien se le envía el link del expediente para el ejercicio del cargo y cumplimiento de sus funciones.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

LC

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fa3cf7852bb347e72ac37d42c90dd70957da4cf4a6875f05ecdd67b4434324**

Documento generado en 02/05/2024 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.024. A despacho de la señora Juez el presente trámite, informando que fue subsanada dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de mayo del dos mil veinticuatro (2.024)

*(Para todo efecto, este auto hace las veces de **oficio No. 1104** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO No. 1104
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. – NIT 900.628.110-3
notificaciones@santander.com.co
APODERADO: FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE
notificaciones@fhvelezabogados.com;
felipe.velez@fhvelezabogados.com
DEUDOR: JORGE ENRIQUE RENZA ALVIZ – C.C. 1.130.588.089
ma-angie16@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00211-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 580 del 11 de marzo del hogaño fue inadmitida la solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, presentada por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de **JORGE ENRIQUE RENZA ALVIZ**; y que en término oportuno la parte actora presentó escrito a través del cual se subsanó los yerros indicados.

Ahora bien, se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. **900.628.110-3**, en contra de **JORGE ENRIQUE RENZA ALVIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.588.089**.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo, distinguido con placas **GJV553** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali, a favor del **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. – NIT 900.628.110-3**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** (inspector de tránsito), así como a la **POLICÍA NACIONAL** (SIJIN - División de Automotores), que practique el **DECOMISO** del vehículo distinguido con placas **GJV553**, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor **JORGE ENRIQUE RENZA ALVIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.588.089** conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parquederos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parquederos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11º** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S. "FH ABOGADOS S.A.S."** identificada con NIT **901.323.975-0**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 70</p> <p>03 de mayo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf48a47a2fc9bae366d8ce29b2b72fa9dbb30a7a31960c625067b9a373ca835**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez el presente trámite, informando que fue subsanada dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

*(Para todo efecto, este auto hace las veces de **oficio No. 1105** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO No. 1105
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. – NIT
900.628.110-3
notificaciones@santander.com.co
APODERADO: FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE
notificaciones@fhvelezabogados.com;
felipe.velez@fhvelezabogados.com
DEUDOR: ALEX FERNANDO SANTA TRIANA – C.C. 16.539.468
alex-santa2000@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00216-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 598 del 28 de febrero del hogaño fue inadmitida la solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, presentada por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de **ALEX FERNANDO SANTA TRIANA**; y que en término oportuno la parte actora presentó escrito a través del cual se subsanó los yerros indicados.

Ahora bien, se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. **900.628.110-3**, en contra de **ALEX FERNANDO SANTA TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.539.468**.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo, distinguido con placas **JZU296** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali, a favor del **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. – NIT 900.628.110-3**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** (inspector de tránsito), así como a la **POLICÍA NACIONAL** (SIJIN - División de Automotores), que practique el **DECOMISO** del vehículo distinguido con placas **JZU296**, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor **ALEX FERNANDO SANTA TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.539.468** conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parquederos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parquederos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11º** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S. "FH ABOGADOS S.A.S."** identificada con NIT **901.323.975-0**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 70
03 de mayo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7737802227f8daf1662be27c6d398087810279d3846c65cbfed1cde6b5196cf8**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de abril de 2.024.- A despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1101

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Demandante: GLORIA INÉS SUÁREZ C.C. 31.172.531
abogadosasocisdosve@gmail.com

Demandados: CLICK TOURS NIT. 1.144.031.388-9

Radicación 760014003001-2023-00263-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria 757 del 04 de abril de 2.024.	Se notifica en el estado electrónico No. 53 del día 05 de abril de 2024.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 08, 09, 10, 11 y 12 de abril de 2024.

En consecuencia, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación y anotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

LC.

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcb5ed1b6d06494004f7a0365b2b693450179f043cdd2854892eae0fe774dc6**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 02 de mayo del año 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024

AUTO No. 1116

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA– PH NIT. 901.539.930 - 8
gironaph@gmail.com

DEMANDADO: MARIA XIMENA HURTADO MARTINEZ C.C. 31.641.491
auris0406@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120240026900

Mediante auto interlocutorio N°731 de fecha del 02 de abril del año 2024 fue inadmitida la demanda del CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA– PH NIT. 901.539.930 - 8, en contra del señor MARIA XIMENA HURTADO MARTINEZ C.C. 31.641.491. En término oportuno se presentó escrito, el 12 de abril de 2024, a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a la señora **MARIA XIMENA HURTADO MARTINEZ C.C. 31.641.491** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA– PH NIT. 901.539.930 - 8**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Cuotas de administración:

FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	EXTRAORDINARIAS	GASTOS PROCESALES
30-abr-23	\$171.051		
31-may-23	\$177.000	\$207.000	
30-jun-23	\$177.000	\$9.000	
31-jul-23	\$177.000	\$9.000	
31-ago-23	\$177.000	\$131.000	
30-sep-23			

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

	\$177.000		
31-oct-23	\$177.000		
30-nov-23	\$177.000		
31-dic-23	\$177.000		\$228.000
31-ene-24	\$193.000		
29-feb-24	\$193.000		

1.2 Por las cuotas de administración y demás obligaciones que se signa causando durante el transcurso del proceso.

1.3 - INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1 y 1.2., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE**, identificada con la **C.C 31.644.199 y T.P N°126.043 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e659a4f310c3044f12f9ab732d1efe438845ce5a93b93b66923263c3cba036**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso sucesorio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1109

Referencia: SUCESION INTESTADA
Causantes: CORNELIO VILLEGAS VERGARA
Solicitante: VLADIMIR VILLEGAS ORTIZ
vladimirvillegas24@gmail.com
Apoderado: ANA NAYIBER CARDENAS LEAL
herreracardenasabogados@gmail.com
Demandados: NATALIE VILLEGAS ALVAREZ C.C 1.143.857.501
PEDRO ANDRES VILLEGAS ALVAREZ C.C 1.144.059.624
Radicación 760014003001-2024-00281-00

El señor VLADIMIR VILLEGAS ORTIZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda de sucesión en calidad de hijo del causante **CORNELIO VILLEGAS VERGARA**, el cual falleció el 16 de mayo de 2011 en Cali.

Así, analizada la demanda, se declarará abierto el proceso liquidatorio.

Finalmente, este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA, del causante **CORNELIO VILLEGAS VERGARA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía Nos. 1.486.589, respectivamente; falleció el 16 de mayo de, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los señores **NATALIE VILLEGAS ALVAREZ C.C 1.143.857.501** y **PEDRO ANDRES VILLEGAS ALVAREZ C.C 1.144.059.624** quienes ostentan la calidad de hijos del causante **CORNELIO VILLEGAS VERGARA** (Q.E.P.D.).

TERCERO: REQUERIR a los señores **NATALIE VILLEGAS ALVAREZ C.C 1.143.857.501** y **PEDRO ANDRES VILLEGAS ALVAREZ C.C 1.144.059.624**, quien ostentan la calidad de hijos del señor **CORNELIO VILLEGAS VERGARA** (q.e.p.d), para que manifiesten si aceptan la herencia con beneficio de inventario o la repudian.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en armonía con el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c, d, e y f del art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ANA NAYIBER CARDENAS LEAL portadora de la C.C. No. .66.990.043 y T.P. No. 121.171 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523889220852187d02de0d0163b8d5a7a3d10f3226f0e6e2f9bf5a8e5a770bb9

Documento generado en 02/05/2024 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 29 de abril de 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 30 de abril del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1097

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: EMPORIO BIENES Y CAPITALAS SAS NIT 900.491.788-5
Apoderado: MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA
Demandado: MARIO ERNESTO MUÑOZ VEIRA CC 94.520.728
JULIO CESAR MUÑOZ CORTES CC 14.938.700
AYDEE DEL CARMEN VEIRA DE MUÑOZ
Radicación 760014003001-**2024-00299-00**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por EMPORIO BIENES Y CAPITALAS SAS NIT 900.491.788-5, en contra de MARIO ERNESTO MUÑOZ VEIRA CC 94.520.728, JULIO CESAR MUÑOZ CORTES CC 14.938.700 y AYDEE DEL CARMEN VEIRA DE MUÑOZ, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a las partes demandadas MARIO ERNESTO MUÑOZ VEIRA CC 94.520.728, JULIO CESAR MUÑOZ CORTES CC 14.938.700 y AYDEE DEL CARMEN VEIRA DE MUÑOZ con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de EMPORIO BIENES Y CAPITALAS SAS NIT 900.491.788-5, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CATORCE MILLONES DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$14.002.150), correspondiente a cánones de arrendamiento, valores de administración y recargos.

2.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS M /CTE (\$233.021) correspondiente a los servicios públicos de Energía, Alumbrado público, Acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, del periodo comprendido del 17 de agosto al 15 de septiembre de 2023 de conformidad con la factura con contrato 91172054.

3.- La suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M /CTE (\$31.396) correspondiente al servicio público de gas domiciliario de Gases de Occidente, del periodo comprendido del 05 de agosto al 04 de septiembre de 2023 de conformidad con la factura con contrato 529504.

4.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000), por concepto de la cláusula penal.

5. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Los demandados deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **Mario Alejandro Huertas Molina**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.185.194 y portador de la T.P. No. 164.214 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

N.D

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ee3e49ab92642ef5200f588ce4c2713b742c1406f5b047993eeeb253bb4902**

Documento generado en 02/05/2024 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 1098

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: MARÍA LUISA FERNÁNDEZ ROJAS C.C. 31.577.298.
Demandados: SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800.130.907-4 1
notificacionesjud@saludtotal.com.co
IPS SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. CLÍNICA NUESTRA. NIT. 805023423
contrataciones@clinicauuestra.com
contrataciones@clinicauuestra.com
analista.contrataciones@clinicauuestra.com
Dr. CESAR AUGUSTO OCHOA
cesochoa@gmail.com
Dra. MARÍA FERNANDA ALEGRÍA SOLÍS
Dra. LUZ MÓNICA LÓPEZ MONDRAGÓN

Radicación 760014003001-2024-00318-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que una vez subsanada la demanda dentro del término procesal oportuno, se atendieron los puntos relacionados en la inadmisión.

Por lo anterior, la demanda cumple con las reglas previstas en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. De igual manera, se verificó que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto contencioso de menor cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, promovida por **MARÍA LUISA FERNÁNDEZ ROJAS** C.C. 31.577.298, en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800.130.907-4**, **IPS SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. CLÍNICA NUESTRA. NIT. 805023423**, Dr. **CESAR AUGUSTO OCHOA**, Dra. **MARÍA FERNANDA ALEGRÍA SOLÍS** y la Dra. **LUZ MÓNICA LÓPEZ MONDRAGÓN**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente pronunciamiento a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, en concordancia

con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de **veinte (20)** días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC.

<p>Estado No. 70</p> <p><i>03 de mayo de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620a83031ac4a3b060c4995e040c2b6de4f95c279e30b0e98afbe0af2132211b**

Documento generado en 02/05/2024 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 02 de abril del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 403910, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 02 de abril del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., 02 de mayo de 2024

Auto No. 1102

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA C.C 10.552.922
ramiroh16@gmail.com

Demandado: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS, HOY ALLIANZ SEGUROS
DE VIDA NIT. 860.027.404-1

Radicación: 2024-00341-00

Revisada la anterior demanda VERBAL promovida por el señor RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA quien actúa a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- Las pretensiones están incompletas y deben adecuarse a un proceso verbal - declarativo-de responsabilidad civil contractual, aclarándose la indemnización de perjuicios que se pretende y cuáles correspondan a daño emergente y lucro cesante.
2. El juramento estimatorio realizado por la parte demandante en la demanda no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, dado que no se discriminó y especificó razonadamente cada uno de los conceptos que componen el daño emergente y lucro cesante solicitado, siendo necesario corregir la falencia decantada.
3. Así mismo, la cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, sumando al capital los intereses causados hasta la presentación de la demanda, esto, a fin de establecer la competencia.
4. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada emitido por la entidad competente de manera actualizada, lo anterior, teniendo en cuenta que el que se aporta corresponde a junio de 2023, (Art.84 C.G.P-Art 8 ley 2213 de 2022).
5. No se acreditó al momento de presentar la demanda, el envío simultaneo por correo electrónico de la demanda y anexos al demandado, conforme art 6 ley 2213 de 2022.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL, promovida por RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA C.C 10.552.922 en contra de **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS, HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT. 860.027.404-1**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

LC

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6c992caf3206046b248d4bef8ef6e108bf299449b841f7c4b2d2c636c2d3fd**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 09 de abril del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 405707, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

*(Para todo efecto, este auto hace las veces de **oficio No. 1106** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO No. 1106
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA –
COLEGIO SAN LUIS GONZAGA – NIT 860.006.744-9
mlarcos@maristasnorandina.org
ENDOSATARIO: ANDRÉS FERNANDO HENAO OSPINA
andreshenao.abogado@gmail.com
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO BARCO – C.C. 94.377.747
terapias.ser@hotmail.com
MARIA FERNANDA GOMEZ – C.C. 29.180.953
mariafer15@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00389-00

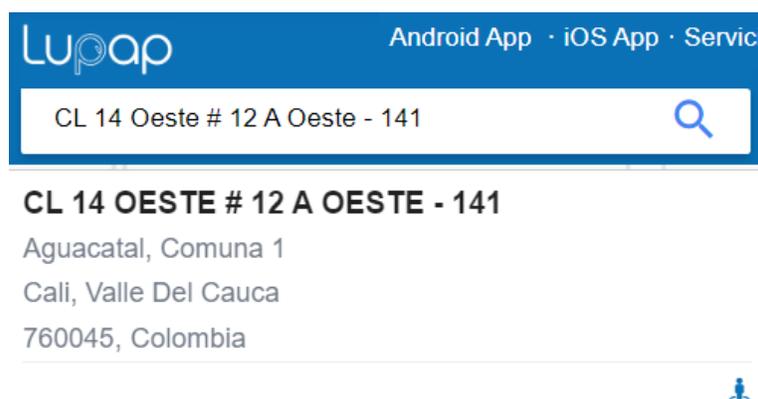
Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la **“CALLE 14 OESTE No. 12A-141** y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **AGUACATAL** de la ciudad de Cali, pertenece a la **COMUNA 1** y puede ser atendida por el **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a la sección reparto de los **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...) **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle - **COMUNA 11**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

TERCERO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11°** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 70</p> <p>03 de mayo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

² Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecbaf74313f08d8bd4d50202defc64b1834a307e74190c4248b5d5d840eadb4**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 02 de mayo del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 10 de abril del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 405969, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 1107
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
APODERADO: C.A.C. ABOGADOS S.A.S. – JUAN MANUEL SALGADO GONZÁLEZ
asesor_legal@abogadoscac.com.co
abogado16@abogadoscac.com.co
DEMANDADO: ARIEL CARABALI AGUILAR – C.C. 10.485.832
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00393-00

Al revisar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ARIEL CARABALI AGUILAR** encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los **intereses causados** a la fecha de presentación de la demanda, e indicando el valor exacto de los mismos.
2. Sírvase aclarar o corregir en el acápite de notificaciones el correo electrónico del demandado, como quiera que indica "N/A" pero bajo juramento manifiesta que *"la dirección de correo electrónica es utilizada por la parte demandada, toda vez que es relacionada dentro de la solicitud de crédito la cual se anexa"*
3. En caso de desconocer el correo electrónico del demandado, debe dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 manifestándolo bajo juramento, o en caso de conocerlo, debe aportar al Despacho las evidencias correspondientes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No.</p> <p><i>de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec9f85ca3724514944c01782a6214ce14e36a1ce59a61ade458df54de8d02ba**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 12 de abril de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 406420, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de abril de 2024 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024

AUTO No. 1117

PROCESO: EJECUTIVO - APREHENSIÓN Y CAPTURA DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO FINANINDINA S.A.NIT. 860.051.894 6,
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
caicedoaguirreabogados@gmail.com

DEMANDADO: JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE C.C 16.915.813

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00401-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

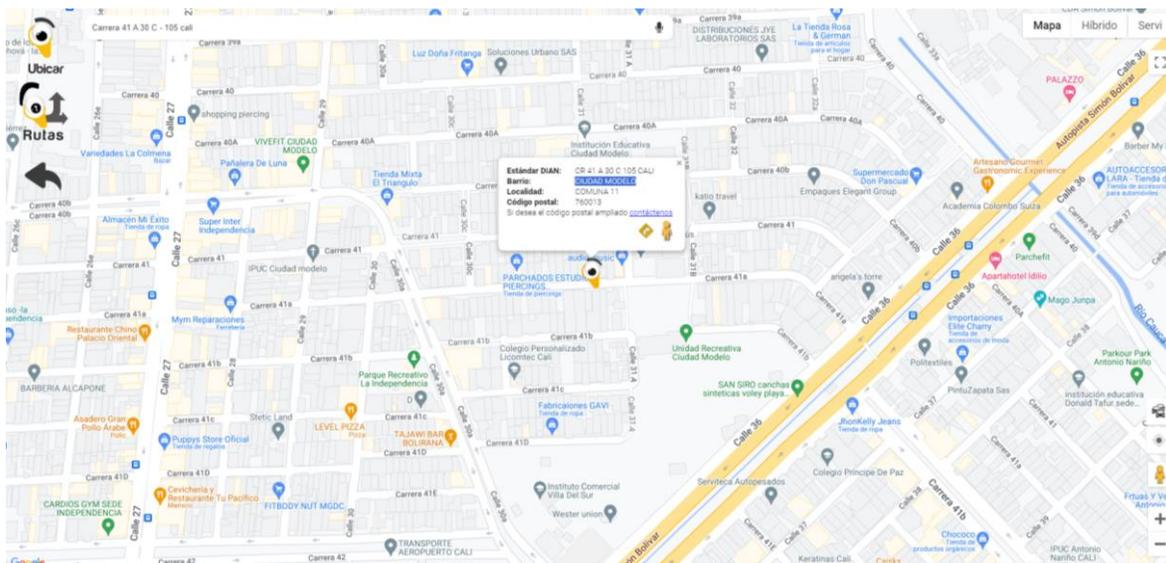
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la **“Carrera 41 A 30 C – 105 CALI** y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **CIUDAD MODELO** de la ciudad de Cali, pertenece a la **COMUNA 11** y puede ser atendida por el **JUZGADO 08° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 08° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 08° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
- 2. ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 08° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle **COMUNA 11**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55addfffa5980d26fe821815c45647254e9fd9084b33e236c9b5d5a45a00d05a**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en abril de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de abril del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1110

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS C.C 79.361.402
mbermudeziglesias@gmail.com
DEMANDADO: ANGELMIRO MELGAREJO MORENO C.C. 5.784.488
RADICACIÓN: 76001400300120240040300

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS C.C 79.361.402** en calidad de endosatario en propiedad en contra de **ANGELMIRO MELGAREJO MORENO C.C. 5.784.488**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

PRIMERO: La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 70
03 de mayo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab4051ce5747ac3b4e644861ef16fa3699ce29748b4c87552cb579bf0432c06**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 12 de abril de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1111

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTIBIENES LTDA NIT 800.135.187-0 -
DEMANDADO: LADY HENAO MORALES C.C. 5.784.488
RADICACIÓN: 76001400300120240040500

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (*Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.*).

Aunado a ello, la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” establece en su artículo 17 la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia así:

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales concocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También concocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. **De los procesos contenciosos de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.” (Negrita y Subraya del Despacho)

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de **MÍNIMA CUANTÍA** y por la dirección de notificación del demandado es la “CR 1 C2 64 20 CALI” y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **CHIMINANGOS** de la ciudad de Cali, pertenece a la **COMUNA 5** y puede ser atendida por el **JUZGADOS 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. así como también, lo estipulado en el Art. 17 del C.G.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a la sección reparto de los **JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle- **COMUNA 5**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 70
03 de mayo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a440dfdf271586b87905d79d3539fae02679e07caafd8bd765071a20caea6a31**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 12 de abril del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 406649, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de abril del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024

AUTO No. 1118
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULO CESAR CASTRILLON PACHECO C.C. 1.083.467.034
notificacionesjuridicas2020@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE ISRAEL CASTAÑEDA C.C. 16.379.234
(Sin Soporte Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76001400300120240040600

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el señor PAULO CESAR CASTRILLON PACHECO C.C. 1.083.467.034, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE ISRAEL CASTAÑEDA C.C. 16.379.234, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.).
israel.castañeda@correo.policia.gov.co

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 70
03 de mayo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e395dea6a31a26d9c387058d85f97cb7215a13cbb74c6f71bf3e1d67ad2620d**

Documento generado en 02/05/2024 01:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto No. 485 del 21 de febrero de 2024**, el cual fue notificado el **05 de marzo de 2024** por estado No. 36. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1093

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudora: MARITZA MEDINA C.C. 31.968.050,
Acreedores: MUNICIPIO DE CALI, MYRIAM VASQUEZ, BANCOLOMBIA,
FERNANDO LOZANO, EMCALI y CREDIUNO
Liquidador: Patricia Monsalve Cajiao
patrimon-13@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2019-00617-00

En virtud del **auto No. 485 del 21 de febrero de 2024** el cual fue notificado por **estado No. 36 del 05 de marzo de 2024** y en cumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 1 del artículo 317** del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada que, en el término de 05 días, pagara a la liquidadora los honorarios provisionales del proceso, teniendo en cuenta lo enunciado en los artículos 535 y 549 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”,* y como se encuentra vencido el término *“sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita y como quiera que han transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo del pago de honorarios provisionales del proceso y/o gastos de administración, en virtud de lo enunciado en los artículos 535 y 549 del C.G.P, se declarará que operó el desistimiento tácito

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

y, por consiguiente, se dispondrá la terminación de la presente liquidación patrimonial, disponiendo el archivo del expediente.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** propuesta por la deudora MARITZA MEDINA, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 70</p> <p>03 de mayo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6aa18f7054fb4ecc25c177d7c98e6a32bd8693a46f37cebe213ceb0a3cb219**

Documento generado en 02/05/2024 01:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informando que la apoderada de la extrema demandada solicita oficiar al encargado de nómina para establecer pagos. Santiago de Cali, 30 de abril del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1094

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
COOAFIN
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUTIERREZ
Mdco1971@gmail.com
RADICACION: 2019-00697-00

De conformidad con memorial presentado por la extrema pasiva en donde solicita se oficie al profesional encargado de nómina de la Alcaldía de Cali, con el fin de certificar los descuentos realizados a su salario y, en especial, los que hayan sido pagados directamente a ACTIVOS Y FINANZAS, desde el año 2018, con el fin de determinar lo aquí adeudado, se accederá a dicha solicitud.

Por otra parte, se evidencia que en la carpeta de medidas obra memorial a través del cual la demandada solicita la corrección del oficio 0637 del 20 de abril de 2021, toda vez que en la audiencia se estipuló que se adeudaba el valor de \$18.346.379, mientras que en el oficio se señala la suma de \$28.000.000, como valor del embargo.

Al respecto, tenemos que según el acta de la audiencia "Sobre \$18.346.379 se comenzarán a generar Intereses corrientes o de plazo a la tasa del 2,45% mensual o a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera como interés bancario corriente, en caso en que la tasa pactada sea superior, desde la fecha (11 de marzo de 2021).", con base en lo cual se estimó el límite del embargo, atendiendo además la norma procesal. Por tanto, se negará esta solicitud.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la Alcaldía de Cali con el fin de que se sirva certificar los todos los descuentos por concepto de embargo que le han sido realizados al salario u honorarios devengado por la señora **MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUTIERREZ** con destino a este proceso y los que hayan sido pagados directamente a ACTIVOS Y FINANZAS, desde el año 2018 hasta la fecha.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de corrección del oficio 0637 del 20 de abril de 2021 por las razones esbozadas en la parte motiva del presente auto.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e633112662b4817cced88d392438dc2788f9cb5d839e584780b1dd978e13adc9**

Documento generado en 02/05/2024 01:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informando que el apoderado de la parte demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS aporta constancia de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de abril de 2023

AUTO No. 1099

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ELSA LLORENTE DE ESCRUCERIA
elisallorentedeescruceria@yahoo.com
ADRIANA MARÍA ESCRUCERIA LLORENTE
adriescruceria@gmail.com

Apoderada. Dra. Silvana Mesu Mina
silvanamm1116@hotmail.com

DEMANDADO: COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA
coomotoristas@gmail.com
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
mundial@segurosmundial.com.co
OMAR AMBUILA
coomotoristas@gmail.com

RADICACIÓN: 760014003001 2020-00287-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia constancia de pago por parte de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS en cumplimiento del acuerdo conciliatorio surtido, por la suma de \$8.892.000m/cte, en cuyo memorial también solicita el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros retenidos como depósitos judiciales.

Así las cosas, una vez analizada la petición la misma habrá de negarse, como quiera que dentro del asunto no se decretaron medidas cautelares que involucren a la parte solicitante, así mismo, realizada la respectiva consulta en el portal del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales por cuenta del presente asunto.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y póngase en conocimiento, la constancia de pago realizado por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS en cumplimiento del acuerdo conciliatorio surtido, por la suma de \$8.892.000m/cte.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS y levantamiento de las medidas cautelares, por lo expuesto en este auto.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eb974ff3e161166c81b5643e2112427e4e2a7a77f58a25cd044de4fd37ee25**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, informándole que ha arribado el expediente que se encontraba en apelación ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024.

David Alejandro Escobar García.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

Auto No. 1100

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA ROSALBA GÓMEZ DUQUE C.C. No. 31.991.464
masesorias.integrales@hotmail.com
Demandados: JOSÉ EVERARDO RÍOS GARCÍA C.C. No. 16.592.307
Radicación: 760014003001-2022-00338-00

En atención al auto de **segunda instancia de fecha 15 de marzo de 2024**, proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante de **segunda instancia de fecha 15 de marzo de 2024**.

X. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 32 proferida el 25 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte apelante. Se fija a título de agencias en derecho de segunda instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente de esta anualidad (\$1.300.000), para ser tenida en cuenta en la liquidación que debe efectuarse en la primera instancia.

TERCERO: DISPÓNGASE la devolución del expediente electrónico al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹⁷
RAD: 760014003001-2022-00338-01



 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

<p>Estado No. 70</p> <p>03 de mayo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935a4b8d686c87a72c1ad9ad600bfa0b41e5a7db911df2edbbd77dc452d21664**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°749 del 03 de abril de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.480.000
Total	\$2.480.000

Son **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°749 del 03 de abril de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024

AUTO No. 1112

Referencia:

Demandante:

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Nit. 900223556-5

simonqvalencia@gmail.com

Apoderada

Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR

richardsimonquintero@hotmail.com

Demandado:

JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C 94.325.981

Radicación:

760014003001-2023-00189-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 70</p> <p>03 de mayo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8025214f6ae10342179335429f8ea21b6555a8d54aa657292ad661c614943c3a**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación de la demandada, se requirió a la EPS SALUD TOTAL, para que remitiera información d la demanda, la cual, respondió aportando la información requerida. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024

AUTO No. 1113
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGELICA MARTINEZ C.C. No. 1006205903,
martinezc1925@gamil.com lopezyduranabogados@gmail.com
DEMANDADO: KAROL DAHIAN YUSTI DIAZ C.C. No.1143841919
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00295

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la EPS SALUD TOTAL aporto la siguiente información de notificación de la demandada:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a) **KAROL DAHIAN YUSTI DIAZ** registran los siguientes datos en **Salud Total EPS-S.**

Fecha de Radiación	06/02/2023	Tipo de Afiliado	CONTIZANTE
	ACTIVO		3165068289
Estado de Afiliación	(REGIMEN CONTRIBUTIVO)	Teléfono(s)	
Dirección de Residencia	CR 23 41 37 - CALI		
	MARKETING Y SERVICIOS		1160000
Datos del Empleador	EMPRESARIALS SAS AV 5 OESTE 24 Ingreso (IBC)		
	07 8828455		

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)”, el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la señora KAROL DAHIAN YUSTI DIAZ C.C. No.1143841919 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora KAROL DAHIAN YUSTI DIAZ C.C. No.1143841919 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 70</p> <p>03 de mayo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765d35a5fd0e13efc0b96ef9f9f58ce7e1a7a08a9ed2be984496b0fd9e4a72d8

Documento generado en 02/05/2024 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el auto No. 334 del 07 de febrero de 2024, el cual fue notificado el 19 de febrero de 2024 por estado No. 25. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1108

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: INMOBILIARIA CN SALAZAR LTDA NIT 900.327.268.6
mesarector@hotmail.com
Apoderado **CECILIA SALAZAR ARIAS**
salazarariascecilia@yahoo.com
Demandado: ALEXANDER NORBEY CIFUENTES
FRANCIA ELENA AYALA HURTADO
Radicación: 76-001-40-03-001-2023-0089500

En virtud del **auto No. 334** del **07 de febrero de 2024** el cual fuese notificado por **estado No. 25** del **19 de febrero de 2024** y en cumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 1 del artículo 317** del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada notificar al extremo demandado.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”,* y como se encuentra vencido el término *“sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita y como quiera que han transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación y teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante abandonó el proceso, se declarará que operó el desistimiento tácito y, por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

ejecutivo disponiendo el archivo del expediente, toda vez que una vez revisado el expediente no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por INMOBILIARIA CN SALAZAR LTDA NIT 900.327.268.6 actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de ALEXANDER NORBEY CIFUENTES y FRANCIA ELENA AYALA HURTADO, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 70</p> <p>03 de mayo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a031e819600be0be1edde1d8669aa1e4a32e2d2ae5fdc8f3b2e4ac76aff81e**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v, 02 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1095

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C 16.456.714
pacificabogados.2000@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ARNOLDO YEPES JIMENEZ C.C.6.781.503
RADICACIÓN: 76001400300120230095600

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 26 de abril del presente año, como consta a continuación,

De: pacific sas. ABOGADOS <pacificabogados.2000@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 11:54 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud terminación proceso ejecutivo.- Rad20230095600

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el señor **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C 16.456.714**, en contra de **JESUS ARNOLDO YEPES JIMENEZ C.C.6.781.503**, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias del demandado, **JESUS ARNOLDO YEPES JIMENEZ C.C.6.781.503**, sírvase dejar sin efecto el **oficio N° 864 de fecha 07 de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)**,

N.D

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

el cual fue decretado por medio del Auto No.342 del 30 de noviembre de 2023 de medidas cautelares, y en efecto levantar la medida de embargo.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de **JESUS ARNOLDO YEPES JIMENEZ C.C.6.781.503**, sírvase dejar sin efecto el **oficio N°1864 de fecha 07 de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)**, el cual fue decretado por medio del Auto No.342 del 30 de noviembre de 2023 de medidas cautelares, y en efecto levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 70

03 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45adc00b433eabcaf5146b15bf694148af2a79b9c92275d2ae4b80f6ec45737**

Documento generado en 02/05/2024 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informando que la misma se encuentra notificada a la parte demandada. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1103
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMO CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA – NIT 860.003.020-1
notifica.co@bbva.com
APODERADO: GESTI S.A.S. – JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
gyc@liquitty.com; joseivan.suarez@gesticobranzas.com
DEMANDADO: DIANA CAROLINA HINCAPIE AGUDELO – C.C. 67.028.706
dicarolo3@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-01028-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
DIANA CAROLINA HINCAPIE AGUDELO – C.C. 67.028.706	11/01/2024 artículo 8 de la Ley 2213 del 2022	NO

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 30 de noviembre del 2023 y mediante Auto No. 3049 del 1º de diciembre del 2023, se libró mandamiento de pago.

La parte actora notificó a la señora **DIANA CAROLINA HINCAPIE AGUDELO** identificado con C.C. No. 67.028.706, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico dicarolo3@gmail.com el día **11 de enero de 2024**, conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada **DIANA CAROLINA HINCAPIE AGUDELO** dentro del término legal que para ello se le

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por el **BBVA – NIT 860.003.020-1**, y en contra de la señora **DIANA CAROLINA HINCAPIE AGUDELO** identificado con C.C. No. **67.028.706**, tal y como se ordenó en el Auto No. 3049 del 1º de diciembre del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.447.328,00)**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 70</p> <p>03 de mayo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042398e89d49dfc7b629f2fda61ea410cefd60ace9bc2b98003426bf8a70b55**

Documento generado en 02/05/2024 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>